

Recibir Oficio para Elvira del Carmen Rodríguez Vidals
16/05/19 Quevedo Macías Pedro Antonio [Signature] Vidals



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6206/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 29 de abril de 2019

Responde

**C. ELVIRA DEL CARMEN RODRÍGUEZ VIDALS Y OTROS
COLABORADORES DEL OTRORA COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE NUEVA ALIANZA, EN OAXACA.**
Calle Mitla N. 303-1, Fraccionamiento San José la Noria,
Centro, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 14420.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al escrito firmado por la C. Elvira del Carmen Rodríguez Vidals y otros como parte de la planilla laboral de la representación del otrora Comité Ejecutivo Estatal de Nueva Alianza en Oaxaca, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 15 de abril de 2019.

• **Planteamiento**

En el oficio de mérito, los consultantes solicitan información relacionada con el derecho a un finiquito, como resultado de laborar durante varios años para la el Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Político Nueva Alianza en Oaxaca, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"QUINTO. Por lo tanto, solicitamos que por su conducto, se requiera al interventor o a quien corresponda, para que se haga efectivo nuestro derecho a un finiquito o indemnización constitucional a cada uno los trabajadores que integramos el otrora Partido Nueva Alianza adscritos al Comité de Dirección Estatal en Oaxaca, de acuerdo a la antigüedad generada por cada uno.
(...)."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que los que la suscriben, solicitan información a efecto de hacer efectivo su derecho a recibir una gratificación como resultado de laborar durante años para el Comité Ejecutivo Estatal de Nueva Alianza en Oaxaca, hoy en liquidación.

• **Análisis normativo**

Es conveniente realizar algunas precisiones en torno a la liquidación de los recursos de los partidos políticos, primeramente, debemos señalar que los artículos 97, de la Ley General de Partidos Políticos, y los artículos 381 numeral 1, y 384 numerales 1 inciso e) y 2, del Reglamento de Fiscalización establecen lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6206/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto.

(...)

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

(...)

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político"

(...)

Reglamento de fiscalización

"Artículo 381.

1. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Nacional en liquidación.

(...)"

"Artículo 384.

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:

(...)

e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad."

(...)

2. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

(...)"

De conformidad con los preceptos normativos indicados el Interventor es responsable del patrimonio, del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos y bienes que lo constituyen, con las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el patrimonio.

En ese tenor, dentro de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral no se encuentra la de determinar, ni reconocer a ningún acreedor del extinto Partido Nueva Alianza, ni de obligar al Interventor a hacerlo, por lo que, el único responsable de determinar las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores, a cargo del partido político en liquidación, es el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6206/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Interventor de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se señala en el artículo 395 del Reglamento Fiscalización.

Dicha disposición contempla la obligación de publicar la lista de acreedores, y establece también la posibilidad de que quien se considere con derecho comparezca **ante el Interventor**, el C. Gerardo Maldonado García, con domicilio en Calle Medellín número 31, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, a solicitar su reconocimiento.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que, si dicho especialista determina no reconocer a un tercero que se considere con derecho a formar parte de la lista de acreedores, queda a salvo el derecho de hacerlo valer ante las instancias correspondientes.

Por lo tanto, se informa que no es posible acceder a su solicitud, sin embargo, se ha señalado el procedimiento que debe seguir y queda a salvo el derecho de hacer valer en la vía y forma que a sus intereses convenga el reconocimiento reclamado, para lo cual, en todo caso deberán acreditar el carácter con el que se ostenten con la documentación idónea que así lo avale, directamente ante el Interventor designado, por las razones que ya se expresaron, toda vez que de ninguna forma el Instituto es, ni intermediario, ni representante del Interventor y mucho menos del extinto partido político en liquidación.

• **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Para hacer valer el derecho a ser reconocido como acreedor del otrora partido Nueva Alianza, debe comparecer ante el Interventor, el C. Gerardo Maldonado García, con domicilio en Calle Medellín número 31, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700, para solicitar su reconocimiento.
- Si dicho especialista determina no reconocer a un tercero que se considere con derecho para ser considerado en la lista de acreedores, queda a salvo el derecho de hacer valer en la vía y forma que a sus intereses convenga el reconocimiento reclamado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

C.c.p. Dr. Benito Nacif Hernández. Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización. Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. C. Gerardo Maldonado García. Interventor de Nueva Alianza. Mismo fin. Presente